



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO Nº 22

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** SE REFORMAN los artículos 2 primer párrafo, 5, 13 segundo párrafo, 17 fracción I, 33 párrafos segundo y tercero, 34, 36 y 41; SE ADICIONA el artículo 17 con una fracción, 32 A con un párrafo en la fracción III, 32 B con un párrafo en la fracción IV; de la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.-** El Gasto Público Estatal, comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la deuda y disminución de pasivos que realizan:

I a IV. . .

...  
...  
...  
...

**ARTÍCULO 5.-** Cada entidad será responsable de planear, programar y presupuestar sus actividades respecto al gasto público asignado, en el caso de programas y proyectos que conciban y ejecuten con base en el Plan Estatal de Desarrollo. El ejercicio de su gasto se medirá por la obtención de resultados a través de indicadores de desempeño, mismos que servirán de referencia para medir los avances alcanzados en los objetivos y resultados durante la operación de los programas o proyectos referidos. Asimismo, las Dependencias del Ejecutivo son responsables de orientar, coordinar la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto, así como del cumplimiento de los programas de los organismos que queden ubicados en el sector que esté bajo su coordinación, lo anterior se efectuará atendiendo al principio de equidad de género a través de acciones afirmativas, así como la concordancia de estas actividades con los principios y directrices del Plan Estatal de Desarrollo.

### **ARTÍCULO 13.- ...**

Se concibe el enfoque de resultados, como la facultad que tiene el Estado para establecer y precisar el tipo, magnitud y sentido de la transformación, evolución, impacto o beneficio que se prevé lograr respecto de los objetivos estratégicos generales y específicos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo en el proceso de gestión de los recursos públicos que ejerzan las Entidades.

...  
...

### **ARTÍCULO 17.-. . .**

- I. Descripción de los programas que sean la base del proyecto, en los que se señalen además de los objetivos, acciones, metas y unidades de cada entidad, la clasificación por tipo de gasto, por objeto del gasto y funcional. Los beneficiarios hombres y mujeres, su edad y el tipo de localidad en la que habitan.
- II. a III. . . .
- IV. Las remuneraciones y sus tabuladores en los que se especifiquen y diferencien la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

### **ARTÍCULO 32 A.-. . .**

I a III.- . . .

La Instancia Técnica remitirá a la Comisión de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado los resultados y el contenido de las evaluaciones señaladas en este artículo realizadas al ejercicio de todos los recursos públicos incluidos en el Presupuesto de Egresos que apruebe el Poder Legislativo del Estado, a más tardar el 1 de diciembre de cada ejercicio fiscal.

IV a VII. . . .



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### ARTÍCULO 32 B.- . . .

. . .

I a III. . .

IV.- Impacto económico y social, que mide o valora la transformación relativa en el sector económico o social atendido o en las características de una población objetivo, en términos de bienestar, oportunidades, condiciones de vida, desempeño institucional, económico y productivo. Las actividades de las entidades en materia social y económica deberán ser evaluadas por lo menos con ésta fracción.

V a VII. . . .

### ARTÍCULO 33.- . . .

Cada Entidad será responsable de su contabilidad, de las operaciones del Sistema de Contabilidad Gubernamental que este en función, así como del cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas que en materia de Contabilidad Gubernamental se establezcan.

Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables la Secretaría de Finanzas emitirá los clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.

**ARTÍCULO 34.-** Los registros contables de las Entidades se llevarán con base acumulativa en apego estricto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

Los sistemas contables deberán diseñarse y operarse de tal forma que faciliten el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, costos, activos, pasivos y patrimoniales de las Entidades.

**ARTÍCULO 36.-** La Secretaría de Finanzas establecerá los lineamientos para la rendición de informes y cuentas para fines de consolidación de la contabilidad gubernamental.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 41.-** Cuando la Secretaría de Finanzas en el ámbito de sus atribuciones de control, vigilancia e inspección del presupuesto, su contabilidad y el gasto público estatal, detecte irregularidades a las que se refiere el artículo 38 de esta Ley, procederá a levantar acta administrativa en la que se consignarán las irregularidades y dentro del plazo de 3 días hábiles la remitirá junto con toda la documentación comprobatoria de las irregularidades a la Secretaría de la Contraloría, para que ésta proceda al fincamiento del pliego preventivo de responsabilidad correspondiente.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el Acuerdo emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable a que se refiere el punto VI de la sesión de fecha cuatro de noviembre de 2010 llevada a cabo por dicho órgano colegiado, se establece que el plazo con que cuentan los poderes legislativo y judicial, organismos autónomos y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal del poder ejecutivo, todos del Estado de Oaxaca, incluidos sus municipios, para que adopten e implementen las adecuaciones de la clasificación funcional, vence el 31 de diciembre de 2011, razón por la que durante el transcurso del citado año procederán a adecuar sus sistemas correspondientes para cumplir en tiempo y forma con dicha obligación.

**TERCERO.-** Las entidades darán cumplimiento a las reformas de los artículos 5, 13, 32 A y 32 B antes de la presentación del proyecto de Decreto de egresos del ejercicio 2012.

**CUARTO.-** Se autoriza a las entidades del Poder Ejecutivo, para que en un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, realicen los ajustes a sus programas operativos anuales e indicadores en el marco de la asignación presupuestal aprobada; a fin de cumplir con las fracciones VII y VIII del artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

DECRETO N° 22

**PODER LEGISLATIVO**

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 22 de diciembre de 2010.

**DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES.  
SECRETARIA.**

**DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA.  
PRESIDENTA.**

**DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ.  
SECRETARIO.**

**DIP. JOSÉ JAVIER VILLACANA JIMÉNEZ.  
SECRETARIO.**